

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 07 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 914932702

Fax: 914932704

42010143



NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Juicio Verbal ([REDACTED])

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO 9

Demandante: ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LDOS. EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS COMUNIDAD MADRID

PROCURADOR D./Dña. SONIA MARIA MORANTE MUDARRA

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº 124/2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. LORENZO VALERO BAQUEDANO

Lugar: Madrid

Fecha: dieciocho de junio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dª Sonia Morante Mudarra , en la representación procesal indicada , se formuló solicitud de proceso monitorio contra [REDACTED] , en reclamación de 518,00 euros , por el concepto de impago de cuotas colegiales , y deducida oposición en tiempo y forma por la requerida de pago , se dispuso , previo traslado del escrito de oposición a efectos de impugnación (escrito de impugnación por el que la parte actora interesaba , alegando para ello los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso , que se dictara Sentencia por la que se condenara a la demandada al pago de la suma peticionada , con más intereses legales e imposición de costas) , quedaran las actuaciones pendientes de dictar Sentencia , de conformidad al artículo 438.4 LEC , al no haberse solicitado la celebración de vista de juicio verbal .

SEGUNDO.- En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se reseña en el escrito inicial que la demandada es colegiada del CDL Madrid, (se aportan como documentos nº 2 y 3 de la demanda , Certificación del Secretario del Colegio y copia cotejada de la solicitud de incorporación en la que se acredita que la demandada se encuentra colegiada desde el 4 de febrero de 2003) habiendo la interpelada desatendido sus obligaciones de abono de las cuotas colegiales relativas al periodo relativo a los años 2016 y 2017 , así como del primer semestre de 2018 , generando los gastos administrativos y de gestión aprobados en Junta de Gobierno de 22 de octubre de 2009 para el caso de impagos (junto a la Certificación de impago , presentada como documento nº 5 de la demanda , se incorpora como documento nº 7 , el referido acuerdo de la Junta de Gobierno) . Indica el Colegio demandante que la interpelada imparte docencia en la Comunidad de Madrid , según se desprende de la declaración de horario formulada por el Centro , que obra en los archivos del Colegio .

Frente a la exigencia de la obligación de contribución a las cargas corporativas , de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Profesión , en el artículo 13 , no se acredita por la demandada haber causado baja voluntaria del Colegio , con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de dicho Estatuto , (la demandada afirma haber manifestado verbalmente su baja colegial en el mes de enero de 2016 , dando orden bancaria para proceder a la devolución de recibos , documento nº 2 de la contestación , por considerar inexistente la obligación de colegiación para impartir clases en los ciclos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato) de modo que resulta de aplicación la jurisprudencia citada por el demandante en el sentido de que la pérdida de la condición de colegiado no se produce por el simple impago de las cuotas correspondientes , (con arreglo al artículo 11 b. del Estatuto Colegial , que cita igualmente la demandada , en relación al impago de cuotas reglamentarias durante un año) , al prevalecer la obligación de la situación de colegiación establecida en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974 , tras la redacción dada por la Ley 25/2009 , de 22 de diciembre , de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio , que dispone en su disposición transitoria cuarta que mientras que no se publique la Ley estatal que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación se mantendrá la vigencia de las obligaciones de colegiación existentes en la actualidad .

SEGUNDO.- La cantidad que se concede en esta Resolución devenga intereses legales desde la fecha de interpelación judicial , a través de demanda monitoria , artículos 1100 , 1101 y 1108 Ccivil , en relación al artículo 816 LEC .

TERCERO.- Las costas procesales causadas se imponen a la demandada , a tenor de lo dispuesto en el artículo 394.1 LEC .

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda de juicio verbal formulada por la Procuradora D^a Sonia Morante Mudarra , en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid , debo **CONDENAR Y CONDENO** a la demandada [REDACTED] a que abone a la parte actora la cantidad de 518,00 euros , con más intereses legales desde la fecha de interpelación judicial a través de demanda monitoria e imposición de las costas procesales causadas .

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (art. 455.1 LEC).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.